

RECOMENDACIÓN No. 40/2009*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el escrito de queja de la Doctora Ma. Guadalupe Mora Vital, quien entre otras cosas señaló que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), viola los derechos humanos de los vecinos de la Colonia San Juan Tlalpizahuac, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, al suspender injustificadamente el servicio de cloración del canal de aguas negras que cruza la citada colonia, exponiendo a graves riesgos la salud de niños y jóvenes que estudian en los conjuntos escolares que se ubican en esa zona, además de que el personal que labora en las plantas de bombeo no cuenta con el equipo de seguridad adecuado para tal efecto, lo que provoca detrimento en su salud.

Realizado el estudio lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja, se consideró acreditada la violación a derechos humanos de los habitantes de la Colonia San Juan Tlalpizahuac, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en atención a las siguientes ponderaciones:

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho fundamental de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, derecho humano llamado de tercera generación que también es previsto en instrumentos internacionales que al estar suscritos y ratificados por el Estado Mexicano con arreglo a lo previsto por el artículo 133 de nuestra ley fundamental, constituyen Ley Suprema de toda la Unión, cuya observancia, sin reserva ni limitación alguna, es obligatoria para todas las autoridades de nuestro país.

En tal virtud, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, impone al Estado llevar a cabo las acciones que sean necesarias y que permitan preservar **el agua**, el aire, el suelo, los ríos, los bosques, el subsuelo, los seres vivos que en estos espacios habitan, así como revertir, en la medida de lo posible, el daño ocasionado por la actividad humana.

En el expediente de mérito, la problemática planteada fue la contaminación ambiental y uso que produce el Canal General, así como las repercusiones a la salud de las personas; cabe precisar, que si bien no se advirtió, que actualmente existan enfermedades propiciadas por el Canal General, en la Colonia San Juan Tlalpizahuac, del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, también lo es que el nulo mantenimiento al canal es un peligro latente para el brote de enfermedades que afectarían directamente a la salud de los colonos, toda vez que, tal como señaló el Instituto de Salud del Estado de México, en las aguas residuales domésticas existen organismos potencialmente infecciosos que ponen en riesgo la salud humana; de ahí la importancia de que el agua residual deba ser tratada adecuadamente o en su caso entubada; en este sentido, no se advierte que la CAEM haya realizado procedimiento de selección de un desinfectante adecuado, a fin de establecer una instalación apropiada para el tratamiento eficaz de estas aguas.

Por el contrario, de las documentales que integran el sumario respectivo, se desprende que de las Plantas de Bombeo de la CAEM (2, 3, 5, 6, 6-A, 7, 10, 12, 14 y 16, ubicadas a lo largo del Canal General en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad) sólo la Planta número 2 cuenta con sistema de cloración, de lo que se colige que las aguas residuales corren de manera directa en el Canal General; aunado, a que hay bombas que no estaban en condiciones de funcionamiento, más aún se advirtió que el Canal General se encuentra en malas condiciones de mantenimiento y limpieza, lo que genera la existencia de fauna nociva y de olores fétidos. Asimismo, existe el derribe de tramos de malla ciclónica y barda perimetral que cubren el canal; condiciones que permiten el ingreso de la gente a dicho lugar de manera libre poniendo en riesgo su salud o hasta la vida; además, puede ser una zona propicia para que se puedan ejecutar actos delictivos, lo que produce inseguridad, no sólo para los vecinos, sino para aquellos que transiten cerca del citado canal.

Cabe precisar que durante la integración del expediente de queja, personal de esta Comisión efectuó varias visitas al Canal General en el tramo que nos ocupa, constatándose desde la primera de ellas que las condiciones del canal continuaban siendo las mismas a las ya descritas; evidenciando que la CAEM no ha realizado ninguna mejora en el mantenimiento del mismo, lo que es un riesgo latente.

Otro hecho es el manejo de la infraestructura de operación de las plantas de bombeo por personas ajenas a la CAEM; si bien, dicha autoridad argumenta la facultad legal que tiene de celebrar convenios de prestación de servicios de operación y vigilancia de las instalaciones hidráulicas -como en el expediente de mérito- con los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM), lo cierto es que el citado convenio debería constreñirse a la custodia de la infraestructura y no a la operación de la misma, porque no existe relación jurídica alguna entre dicha dependencia y el CUSAEM, condición que es muy delicada ya que una corporación ajena tiene la atribución de operar sus Plantas de Bombeo; más aún, la función de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, es la de brindar el servicio de **vigilancia, custodia y escolta**, más no de operación de equipo hidráulico, como se realiza en las Plantas de Bombeo del Canal General.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua de la entidad las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se realicen, de conformidad con sus atribuciones, las acciones que resuelvan en definitiva la problemática que prevalece en el Canal General en el tramo que comprende la Colonia San Juan Tlalpizahuac, Valle de Chalco

Solidaridad, a efecto de evitar daños ambientales que pudieran repercutir en la salud de los habitantes de dicha zona.

SEGUNDA. Se realicen las acciones necesarias a fin de que se verifique y se vigile que el nivel de contaminantes de las aguas negras que corren por el Canal General en el tramo que comprende la Colonia San Juan Tlalpizahuac, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, no incumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996.

TERCERA: Se realicen las acciones necesarias a fin de que la operación de las Plantas de Bombeo, sea efectuada por personal debidamente capacitado, calificado y supervisado por esa Comisión.

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones, a fin de que el equipo de bombeo de las Plantas sea reparado o en su caso sea sustituido para su óptima funcionalidad.

* La Recomendación 40/2009 se dirigió al Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México, el 26 de octubre de 2009, por violación al derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 25 fojas.